



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO EN COMUNA DE CASABLANCA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 191 /2016

Valparaíso, 09 JUN. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 23 de marzo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Martín Elton y el señor Andrew Wallace, en representación de la Sociedad Tikuna SpA, (en adelante e indistintamente "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico en Comuna de Casablanca" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 249, de fecha 26 de abril de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 02 de mayo de 2016, mediante la cual el señor Martín Elton Gerente General y representante Legal de la Sociedad Tikuna SpA (en adelante "el Proponente") presentan los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental".
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109 del 30 de junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de marzo de 2016, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico en Comuna de Casablanca". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto se localizaría en la comuna de Casablanca, provincia de Valparaíso, región de Valparaíso.
 - b) La superficie total de la planta sería de 6 hectáreas y los vértices del proyecto corresponderían a:

Coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19)	
Norte	Este
6.313.222	271.996
6.313.163	272.024
6.313.003	271.904
6.313.040	271.600
6.313.115	271.556

- c) Construcción y operación de paneles fotovoltaicos conectados en serie/paralelo, donde mediante tres (3) inversores de capacidad de 1.000 kW, se inyectaría energía a la red de distribución.
 - d) La producción de energía del parque fotovoltaico sería de aproximadamente 5.300 MWh/año, que se inyectaría al empalme con la línea eléctrica de EDECSA de 12 kV mediante una conexión del tipo *Tap Off*.
 - e) El inversor y centro de transformación se unificarían en un único conjunto formado por un edificio que contendría: equipo inversor, interruptor general de corriente alterna, transformador de potencia, celdas de media tensión y cableados de media y baja tensión.
 - f) Durante la etapa de construcción el proyecto se conectaría a la red existente para obtener suministro de energía eléctrica. En caso de no contar con ello, se contaría con generadores a diésel con capacidad menor a 200 kW.
 - g) El proyecto no contemplaría la intervención de accesos viales existentes.
 - h) Según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
2. Que, según lo dispuesto en las letras b), c), y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Por su parte, el artículo 3° letra b.1 del RSEIA, especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

"b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)".

- 3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto "Parque Solar Fotovoltaico en Comuna de Casablanca" correspondería a un proyecto de generación de energía de 3 MW, es decir, no mayor a 3 MW; que contemplaría la implementación de una línea de transmisión eléctrica; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
- 4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a una central generadora de energía no mayor a 3 MW y se conectaría a una línea de transmisión eléctrica local de 12 kV existente y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico en Comuna de Casablanca" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N^{os} 2, 3 y 4 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martín Elton y el señor Andrew Wallace en representación de la Sociedad Tikuna SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




PSS/EPM/GDSR/rchz

Distribución:

- Sr. Martín Elton Devers, Tikuna SpA, Príncipe de Gales 5921 of. 1602, Providencia.

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaria Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°542-B/2016; Gestdoc N° 7.688/16 – N°1302-B/2016; Gestdoc 10.832/16.



CARTA N° 359,

Valparaíso, 09 JUN. 2016

Señor
Milton Elton Devers
Representante Legal
Tikuna SpA
Príncipe de Gales N°5921 Of. 1602
Providencia

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 191/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 09 de Junio de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico en comuna de Casablanca".



ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	10-06-2016	MILTON ELTON D.	REPRESENTANTE LEGAL	TIKUNA SPA	PRINCIPE DE GALES N° 5921 OF. 1602 PROVIDENCIA NA	REGIÓN METROPOLITA	CARTA 359	RES., EX 191 1004252321028



